

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 014

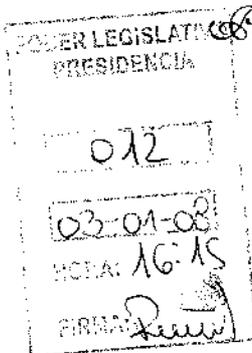
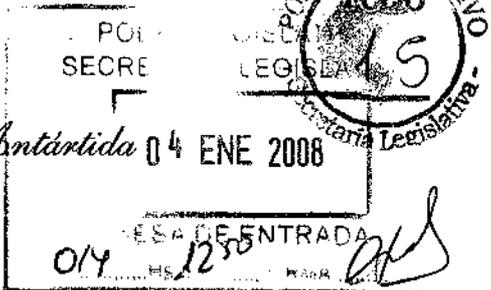
PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **P. E. P.- NOTA Nº** 002 / 08 adjuntando Decreto  
Social N° 002 / 08, por medio del cual se veta total-  
mente el Proyecto de Ley sancionado el 03-12-07  
s/ Proyecto de Ley básica de prevención de la  
Obesidad.

Entró en la Sesión de: 25 FEB 2008

Girado a Comisión Nº COM 1

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 04 ENE 2008

NOTA N° 02  
 GOB.

USHUAIA, - 2 ENE. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicebernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 002/08, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 3 de diciembre de 2007.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:  
 Lo indicado en el texto,  
 Copia Dictamen S.L. y T. N° 11/2008 y  
 Proyecto de Ley Original

Dr. Carlos D. BASSANETTI  
 Vicegobernador  
 en Ejercicio del Poder Ejecutivo

*Ushuaia, 4 de enero de 2008.  
 Para conocimiento de bloques políticos. Para  
 el Secretario Legislativo, a sus efectos.*

AL SEÑOR  
 VICEPRESIDENTE 1° DE LA  
 LEGISLATURA PROVINCIAL  
 Dr. Manuel RAIMBAULT  
 S/D.-

MANUEL RAIMBAULT  
 Legislador Provincial  
 Bloque A.R.I

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



USHUAIA, - 2 ENE. 2008

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se sanciona la Ley Básica de Prevención de la Obesidad; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado en el visto ha merecido fundadas observaciones por parte del Ministerio de Salud, el que a su vez promueve una nueva legislación sobre la materia.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 11/2008, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, como así también, la opinión vertida por el Ministerio consultado, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A:

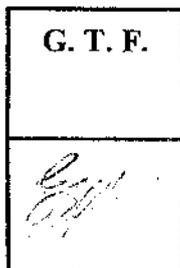
ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se dispuso la Ley Básica de Prevención de la Obesidad, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N° 11/2008.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 11/2008.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

002/08



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
Ministro de Gobierno,  
Coordinación General y Justicia

Dr. Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

S. LAS CASAS  
S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA



Cde: Proyecto de ley básica de  
prevención de la Obesidad

USHUAIA, 2 - ENE 2008

SRA. GOBERNADORA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica, el proyecto de ley que se cita en el corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 3 de diciembre de 2007, mediante el cual se establece la Ley Básica de Prevención de la Obesidad, declarando de interés provincial la lucha contra esa enfermedad, considerada "epidemia" por la Organización Mundial de la Salud.

La ley define la enfermedad (art. 2º), indica las formas de abordaje de la misma (art. 4º), indica que será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud (art. 6º), como así también, que los distintos centros hospitalarios provinciales deben estar equipados con personal e instalaciones adecuadas para el tratamiento de dicha enfermedad (art. 6º).

Por otro lado, se establece que la lucha contra dicha enfermedad deberá ser desarrollada por el Sistema Público de Salud y por la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego (art. 3º).

Habiendo sido sindicado el Ministerio de Salud como la autoridad del régimen, se solicitó a dicha cartera que emita opinión al respecto, la que fuera brindada a través de la Nota N° 3355/07, Letra: M.S.

Adelanta la Sra. Ministra la solicitud de veto parcial (no se indican en concreto cuáles artículos serían los alcanzados, aunque podría inferirse, del tenor de los fundamentos, el artículo 3º y el 5º), dejando a criterio de esta Secretaría su procedencia, o en su caso, el veto total.

Los conceptos vertidos se transcriben a continuación, por ser de claridad meridiana en la materia:

*"Que, la presente ley, pretende incorporar al Sistema Básico de Salud y a la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación esencial garantizada.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JOSE MARIA ABDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaría Legal y Técnica

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

*Que la mencionada Ley está en consonancia con otras normas provinciales similares y con la que acaba de tener media sanción del Senado de la Nación en noviembre pasado, pendiente de tratamiento por la Cámara de Diputados.*

*Que como muchas otras leyes específicas para una enfermedad, ésta también incorpora una terminología nacida de la legislación para enfermedades infecciosas, que no resulta adecuada en trastornos crónicos ligados al estilo de vida, como la obesidad; se habla de la "lucha contra la obesidad", sugiriéndose rever el estilo legislativo.*

*Que, es necesario encuadrar en forma más precisa, los alcances del tratamiento, como así también quiénes serán beneficiarios del mismo tomando recaudos, a los efectos de que la cobertura sea brindada a los residentes de la provincia.*

*Que asimismo desde el punto de vista terapéutico, se entiende deberán tomarse los recaudos necesarios respecto del tratamiento quirúrgico.*

*Que en todos los casos el tratamiento de la enfermedad deberá ser abordado por un Equipo Interdisciplinario de profesionales de la Salud pública, quienes establecerán la terapéutica que corresponda individualmente."*

Finalmente, acompaña un proyecto de ley sobre la misma temática, cuyo trámite deberá correr por vía separada, según la decisión que en definitiva se tome respecto de la ley en vista.

Que, los fundamentos expuestos por la titular de la cartera de Salud resultan suficientes para proceder al veto total de la norma, toda vez que parten de la autoridad legal destinada a su implementación, y las razones del veto pueden sustentarse en la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para abordar determinada temática, máxime cuando, como en el caso, no se abandona la cuestión, sino que ya se propicia una nueva legislación, ante la posibilidad de veto total.

No obstante lo expuesto, y tratándose la legislación en vista, del derecho a la salud, (art. 53, CPTDF), elevo las presentes, a consideración de la Sra. Gobernadora.

DICTAMEN S.L. y T. N° 11 /2008-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JOSE MARIA ABDALA  
Director de Adm. Financiera  
Secretaría Legal Técnica

D<sup>r</sup> Pedro Rodolfo Sosa Unzaga  
Subsecretario Legal y Técnico

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Artículo 1º.-** Créase la Ley Básica de Prevención de la Obesidad y declárase de interés provincial la lucha contra la obesidad, enfermedad declarada epidemia por la Organización Mundial de la Salud, asignándosele carácter de política pública a la prevención, diagnóstico y tratamiento de esta patología.

**Artículo 2º.-** Defínese a la obesidad como una enfermedad crónica caracterizada por la acumulación excesiva de grasa corporal que, independientemente del problema estético y con prescindencia de su origen, se constituye en factor invalidante, o de riesgo y/o en desencadenante, agravante o causa de complicación de otras enfermedades de índole física y psíquica con complicaciones sociales y económicas, que disminuyen la calidad de vida del paciente.

**Artículo 3º.-** Incorpórese al Sistema Público de Salud y a la Obra Social de los Empleados Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la obesidad como enfermedad y su prevención, diagnóstico y tratamiento como prestación básica esencial garantizada.

**Artículo 4º.-** La enfermedad obesidad deberá abordarse en todas sus etapas:

- a) Prevención: comprende educación sanitaria, dirección y tratamiento de factores de riesgo, programas de alimentación saludable;
- b) diagnóstico: mediante la aplicación de criterios clínicos antropométricos, diagnósticos por imágenes y bioquímicos;
- c) tratamiento: evaluación médica completa para diagnóstico y tratamiento de condiciones comórbidas, educación alimentaria y seguimiento nutricional, programa de actividad física, apoyo psicológico y apoyo de servicio social.

Desde el punto de vista terapéutico se evaluará:

- 1- Tratamiento médico: cuando el equipo tratante lo considere necesario, coordinado por el médico que posea la competencia autorizada.
- 2- Tratamiento quirúrgico: sólo cuando el médico con competencia en obesidad lo indique con el consenso del equipo tratante y del propio paciente.

Todo lo establecido en los incisos a), b) y c) deberá estar avalado por la Sociedad Argentina de Nutrición, la Asociación Argentina de Obesidad, la Sociedad Argentina de Nutrición y Trastornos Alimentarios y la Asociación Argentina de Cirugía con referencia a

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*



las Federaciones Internacionales.

**Artículo 5º.-** Determinación de Centros Hospitalarios: el Sistema Público de Salud Provincial habilitado y determinado por la autoridad de aplicación, deberá contar con el personal capacitado e instalaciones adecuadas y destinadas a la atención de esta patología, en especial para hiperobesos, y ofrecer tratamientos integrales acordes con la problemática.

**Artículo 6º.-** EL Ministerio de Salud de la Provincia será autoridad de aplicación de la presente ley e implementará, en el marco de sus facultades de políticas sanitarias, cursos obligatorios de capacitación y actualización destinados al personal del Sistema Público de Salud Provincial afectado específicamente para el tratamiento de la enfermedad, pudiendo celebrar convenios a esos efectos con facultativos y entidades privadas o públicas especializadas en la materia, tanto de carácter provincial, nacional, como internacional.

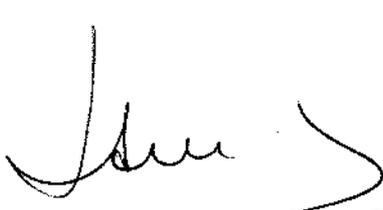
**Artículo 7º.-** El gasto que demande al Sistema Público de Salud Provincial, habilitado y determinado para el cumplimiento de la presente ley de Salud, será atendido con recursos del Presupuesto Provincial aprobado anualmente.

**Artículo 8º.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días luego de su promulgación.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2007.**

  
GERARDO A. SCIUTTO  
Secretario Administrativo  
Poder Legislativo

  
Leg ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidencia  
Poder Legislativo

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los <sup>2</sup>Allelos Continentales son y serán Argentinos"*